



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6420

Expediente N° 91-009E/86

Sancionada el 23/10/86. Promulgada el 14/11/86.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.596, del 26 de noviembre de 1986.

Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Tartagal.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad de las señoras: Nallar de Herrera, Blanca Rosa; Nallar de García Rubio, Fanny; Nallar de Herrera, Sara Elena; Nallar de Casermeiro, Beatriz Leonor; Nallar, Delia Argentina; y Nallar de Ana, Marta Nélide o Nelly, ubicado en la localidad de Villa Güemes, de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín, identificado en Plano N° 884, Sección "J", Manzanas números cincuenta (50) a setenta y tres (73) inclusive, Matrícula número veinte mil quinientos treinta y seis y subsiguientes (20.536). Exceptúanse las superficies determinadas en las Escrituras Públicas números trescientos sesenta y cinco (365), acta de posesión y cesión de inmuebles de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres (13/11/73) y Escritura Pública número trescientos noventa y tres (393) de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres (10/12/73), pasadas ante el Escribano Público D. Waldemar Antonio Simensen, titular del Registro Público N° 32, que se agregan a la presente ley y forman parte de la misma.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a expropiar el inmueble descripto en el artículo 1° de la presente ley, y a transferir el mismo a la Municipalidad de Tartagal.

Art. 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal a donar o vender según las circunstancias especiales de cada caso, a sus actuales ocupantes las parcelas correspondientes al inmueble descripto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4°.- Los inmuebles así adjudicados serán inembargables intransferibles por el plazo de diez (10) años, y serán inscriptos y registrados como bien de familia, si así correspondiere.

Art. 5°.- Las Escrituras Públicas traslativas de dominio deberán ser realizadas por Escribanía Mayor de Gobierno y quedarán exentas de las tasas retributivas de servicios que graven su inscripción en el Registro de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 6°.- A los fines de la registración de los títulos correspondientes tomen intervención la Secretaría de Estado de Municipalidades, la Secretaría de Estado de Gobierno, y la Dirección General de Inmuebles.

Art. 7°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la partida Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Sección 5, Bienes Preexistentes del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

HECTOR M. CANTO – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri

Salta, 14 de noviembre de 1986.

DECRETO N° 3.243

Ministerio de Economía

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.420/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROBERTO ROMERO – Cr. Emilio M. Cantarero – Dr. Santo J. Dávalos